

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de 2021

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
<b>Demandado:</b>	PEDRO ANTONIO LOZANO ESTUPIÑAN
<b>Radicación:</b>	76 001 400 300 22 2021 00028 00

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el Juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82, 89, 422 y 430 del C. G del P.,

**RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.** y en contra de **PEDRO ANTONIO LOZANO ESTUPIÑAN,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 10.000.000, por concepto del capital contenido en título valor objeto, letra de cambio GPP-01 OC.
  - 1.1. Por los intereses corrientes, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior, desde el 20 de septiembre del 2018 hasta el 31 de Septiembre de 2020.
  - 1.2. Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2020, y hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma y término del Art. 290 y ss del C. G. del P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del Decreto 860 de 2020., haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.
3. Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el demandante, se ORDENA el emplazamiento de PEDRO ANTONIO LOZANO ESTUPIÑAN, por la secretaría publíquese los datos del proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas, tal como lo establecen los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por el término legal.

4. Sobre Costas se resolverá oportunamente, suma de dinero que incluirá las agencias en derecho,
5. Finalmente, se reconoce personería al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**TATIANA OCAMPO NOREÑA**  
**JUEZ**